

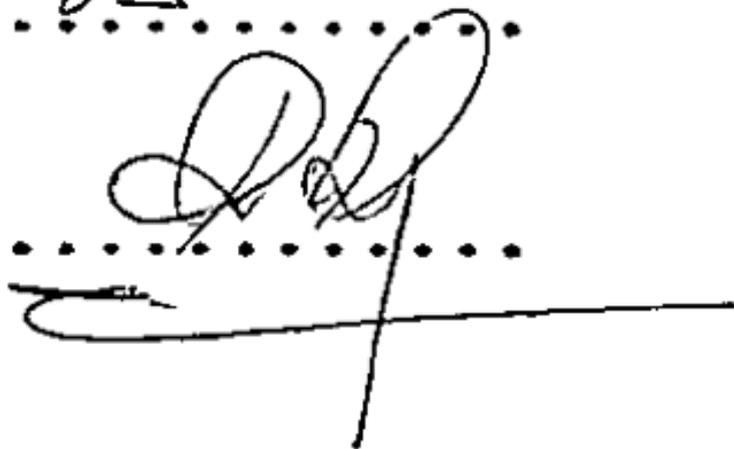
ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

26-07-84

HORA:

1928 65.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a dotted line. The signature is cursive and appears to be a name with a long horizontal stroke at the end.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

- 1 -

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

CREACION DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DEPARTAMENTALES

Art. 1º: Créanse los Consejos Escolares Departamentales que constituirán el nexo entre los vecinos y la escuela y mantendrán natural relación con el Consejo Provincial de Educación a través del Presidente de dicha Institución.

Art. 2º: Cada Consejo Escolar Departamental estará constituido por seis miembros, con domicilio en el distrito respectivo, de la siguiente manera:

- a) Tres vecinos elegidos dos por la mayoría y uno por la minoría, en la misma forma y ocasión que las autoridades municipales. Los suplentes se incorporarán en los casos de ausencia o vacancia del cargo. El acto electoral se realizará en la misma forma y ocasión que las elecciones municipales.
- b) Tres representantes de los docentes dos por la rama primaria y uno por las demás ramas de la enseñanza elegidos directamente por los docentes en el respectivo distrito.

Art. 3º: La reglamentación de la presente Ley establecerá el número y jurisdicción de los Consejos Escolares Departamentales.

Art. 4º: Los miembros del Consejo durarán en el cargo el mismo período / que las autoridades Municipales, en carácter ad honorem y podrán ser reelectos.

Art. 5º: Los Consejos Escolares Departamentales tendrán las siguientes / funciones:

- a) Auspiciarán la formación de clubs, cooperativas, cooperadoras y asociaciones escolares.
- b) Procurarán, de común acuerdo con las autoridades escolares locales, la mejor asistencia y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.
- c) Podrán visitar los establecimientos educativos y sugerir al Consejo

///



179

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

- 2 -

///

de Educación las mejoras, reformas, cambio de ubicación del local y todo cuanto se refiere a higiene, estética, comodidad, sanidad y habitabilidad de los edificios escolares.

d) Sugerirán la locación de mejores edificios para el traslado de escuelas o para la creación de otras.

e) Colaborarán en manera directa en la atención y administración de los comedores escolares.

f) Auspiciarán el acrecentamiento de los bienes escolares de cualquier naturaleza, cooperando con el Estado Provincial y administrándolos hasta su incorporación al establecimiento.

g) Gestionarán becas y ubizaciones para estudios superiores y especializa-  
d os, para los alumnos.

h) Organizarán actos culturales y de extensión escolar en colaboración / con los docentes de la jurisdicción.-

i) Cooperarán para el mayor alcance de los servicios sociales escolares referidos al alumno y al hogar.-

Art. 6º: Los Consejos escolares deberán reunirse por lo menos una vez por semana y presentarán anualmente, a la consideración del Consejo de Educación, la memoria y el balance.

Art. 7º: Los gastos que demande el funcionamiento de los Consejos Escolares Departamentales, serán fijados y absorbidos por el Consejo de Educación.-

Art. 8º: Léase Consejo Territorial de Educación donde dice Consejo Provincial hasta tanto se efectivice la Provincialización.-

Art. 9º: De forma.-

OSCAR NOTO  
LEGISLADOR

AIDA CHAVES de BASANTA  
Legisladora de Tierra del Fuego